



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral-N° 711-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 12 OCT 2017

#### VISTO:

El expediente N° 356844/281950, de fecha 23 de agosto del 2017, Informe Escalafonario N° 438-2017-GRA/ORADM-ORH, Informe N° 188-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-E, Informe N° 164-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, Decreto N° 14240-2017-GRA/ORADM-ORH, en nueve (09) folios, sobre Reconocimiento y reintegro por concepto de bonificación familiar; y

#### CONSIDERANDO :

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a mérito del expediente señalado en la parte expositiva de la presente Resolución, el servidor de carrera de la Sede del Gobierno Regional Ayacucho, don **JORGE GARIBAY TELLO**, solicita el reconocimiento y reintegro por concepto de Bonificación Familiar, dejadas de percibir desde el mes de diciembre del 2003, derecho que establece el Decreto Legislativo N° 276, que regula y aplica que la remuneración y/o bonificación familiar se otorga por estado civil casado con la finalidad de contribuir en la mantención de dicha carga familiar;

Que, mediante Informe N° 164-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, emitido por el responsable de Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, precisa que en el Régimen de la Carrera Administrativa se ha previsto reconocer a los servidores nombrados el concepto remunerativo denominado bonificación familiar, la que como la expresan los artículos 43° y 52° del Decreto Legislativo N° 276, se otorga en relación a las cargas familiares del trabajador, en ese sentido, podemos inferir que la finalidad de dicha bonificación es contribuir con el trabajador en la



mantención de dicha carga familiar, refiriéndose a los hijos menores de edad que se encuentran a cargo del servidor público;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 45, sobre reconocimiento y pago de Créditos Devengados, aprobado con Resolución Directoral N° 024-77-INAP-DNP-UN, en el punto 2.1.7. prescribe: Las acciones y reclamos de créditos devengados prescriben a los quince (15) años, siempre que el interesado haya dejado transcurrir dicho lapso sin iniciar o proseguir el trámite de su respectivo expediente, debe tenerse en cuenta las excepciones establecidas por disposiciones expresas para casos específicos, como para la remuneración personal y bonificación familiar, en cuyo caso se reconoce como devengado desde la fecha de presentación de la solicitud si ha transcurrido más de tres (03) años desde que se originó el derecho o desde tres años anteriores a la presentación de la petición, respectivamente; dando estas consideraciones las condiciones para la elaboración del presente acto administrativo;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GR/PRES y 490-2017-GR/GR.

SE RESUELVE :

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, a favor del servidor de carrera de la Sede del Gobierno Regional Ayacucho, don Jorge Garibay Tello, la otorgación de la Bonificación Familiar, por su cónyuge Marina Beatriz Lozano Albites, debiéndose reconocer el pago mediante créditos devengados de tres (03) años antes de la presentación de su requerimiento, considerándose para este caso el 23 de agosto del 2017, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes con formalidades que establece la Ley.

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/jrmm.